



ANUNCIO DESESTIMACION ALEGACIONES
PLAZA AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A
Y CONVOCATORIA APERTURA SOBRES CÓDIGOS IDENTIFICATIVOS

Una vez realizadas las valoraciones de las alegaciones presentadas por el Tribunal calificador del proceso selectivo de una plaza de Auxiliar Administrativo se publica el Acta emitida con el siguiente tenor:

PRIMERO.- Análisis y Resolución de las Alegaciones presentadas

En relación a las alegaciones formuladas y registradas en este Ayuntamiento que se relacionan:

FECHA REGISTRO	Nº REG
02/01/2025	5
02/01/2025	6
02/01/2025	8

<<PRIMERO.- VULNERACIÓN DE PLAZOS COMO EL EXISTENTE ENTRE ANUNCIO DE CELEBRACIÓN Y FECHA DE REALIZACIÓN DE LOS EXAMENES

Se publicó la convocatoria del examen el miércoles 4 de diciembre de 2024, fijándose su celebración el día 7 de diciembre de 2024. Esto supone que no se respetaron al menos las 24 horas hábiles exigidas por el artículo 21 denominado Anuncios de celebración de las pruebas del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo 364/1995, de IO de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

El anuncio fue publicado entrada la mañana convocando el examen para el día 7 de diciembre de 2024, siendo el día 6 de diciembre festivo nacional e igualmente se publicó anuncio entrada la mañana.

A diferencia de otras entidades locales, tampoco se informó con antelación una estimación en calendario al efecto de facilitar a los aspirantes que se deseaba celebrar al menos sobre el mes de diciembre de cara a poder estar avisados. Todo ello hace pensar que se ha hecho de manera deliberada para reducir el número de aspirantes, evitando la concurrencia que es debida para este tipo de pruebas.

Geranio, s/n. • 41719 El Palmar de Troya • Tfno. 95 583 25 25 • Fax 95 583 27 71 • C.I.F: P-4100053-J • www.elpalmarde Troya.es •
Email: palmar@dipusevilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7V2SLC3Y724W57676HOA7OKM	Fecha	16/01/2025 08:38:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN CARLOS GONZALEZ GARCIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7V2SLC3Y724W57676HOA7OKM	Página	1/10





En virtud de la presente alegación, deseo manifestar que las bases de la convocatoria adolecen de falta de claridad y transparencia en aspectos esenciales que afectan al normal desarrollo del proceso selectivo y al principio de igualdad de oportunidades.

A lo argumentado, observamos otra serie de infracciones que deseamos poner de relieve para su toma en consideración a la hora de estudiar las presentes alegaciones:

1. Falta de información y transparencia sobre el desarrollo del proceso y calendario de pruebas:

Las bases no especifican si las dos partes de las que se componen el examen se celebrarían en la misma jornada o en días distintos. Esta falta de precisión genera una incertidumbre innecesaria que vulnera el derecho de los aspirantes a conocer con antelación las condiciones y planificación del proceso selectivo.

Se motiva lo anterior con lo previsto en las bases reguladoras de procesos selectivos:

"Plazas Grupo C2 0 Equivalente: Consistirá en la realización de una única prueba de aptitud eliminatoria y obligatoria para los aspirantes. La prueba se dividirá en dos ejercicios, a realizar en el mismo día.

El primer ejercicio consistirá en un examen tipo test, con un máximo de 30 preguntas y un mínimo de 10 preguntas, planteando supuestos prácticos con tres posibles respuestas alternativas, donde tan solo una de las respuestas será la correcta. Las respuestas incorrectas no penalizarán ni puntuarán negativamente. Será calificado con un máximo de 10 puntos. El tiempo máximo de duración de este ejercicio será determinado por el Tribunal, no pudiendo ser inferior a 30 minutos ni superior a 60 minutos.

El Tribunal podrá autorizar, previo anuncio en el tablón municipal, el uso y consulta de textos legales, así como de calculadora. El segundo ejercicio, que se realizará de forma consecutiva (aunque el Tribunal podrá conceder una pausa entre ambos ejercicios), consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos (hasta un máximo de 2). Será calificado con un máximo de 10 puntos. El tiempo máximo de duración será determinado por el Tribunal, no pudiendo ser inferior a 30 minutos ni superior a 60 minutos.

Para superar la prueba, los aspirantes deberán obtener una puntuación conjunta de 10 puntos entre la suma de ambos ejercicios. No es necesario alcanzar una puntuación mínima en ninguno de los ejercicios."

A este respecto, se produce otra infracción del proceso, en este caso, del Artículo 16 - Contenido de las convocatorias - letra j) del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que dice: "Duración máxima del proceso de celebración de los ejercicios. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales." Sin embargo, en el presente proceso no se ha hecho referencia explícita al intervalo de tiempo que debe transcurrir entre pruebas, dejando a criterio del tribunal la decisión de celebrarlas de manera continuada o con lapsos indeterminados. Esta omisión afecta directamente a la preparación de los aspirantes y puede derivar en situaciones de desigualdad.

Código Seguro de Verificación	IV7V2SLC3Y724W57676HOA7OKM	Fecha	16/01/2025 08:38:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN CARLOS GONZALEZ GARCIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7V2SLC3Y724W57676HOA7OKM	Página	2/10





2. Permiso de material de apoyo y ausencia de especificaciones claras:

Se omite la aclaración respecto a si los exámenes permiten el uso de material de consulta o apuntes durante su realización. Esta circunstancia resulta crucial, ya que en procesos anteriores se ha permitido expresamente el uso de tales materiales.

Al no prever ni informar expresamente sobre esta cuestión, se genera confusión y una evidente desventaja para los aspirantes que, en ausencia de instrucciones claras, puedan presentarse en desigualdad de condiciones.

Otro ejemplo de esta situación viene dado por la parcialidad del temario que pondremos de manifiesto en el punto SEGUNDO donde se puso de manifiesto la necesidad de contar con un material específico propio y exclusivo del municipio de El Palmar de Troya, como son todas las ordenanzas y reglamentos municipales, lo que en contexto supone solamente dicha normativa local un temario más amplio que el previsto para otros cuerpos superiores como el de administrativo o técnico de administración general.

3. Falta de previsión respecto a la publicación de fechas y anuncios de las pruebas:

Resulta inaceptable que no se haya previsto un mecanismo claro y accesible de comunicación para la celebración de los ejercicios, tal y como exigen principios básicos de publicidad y transparencia.

A modo de referencia, cabe destacar la práctica adoptada por el Ayuntamiento de Madrid, conforme al Decreto de 23 de agosto de 2021 de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal. En dicho texto se establece que:

"Las distintas fases del proceso selectivo se irán desarrollando de acuerdo con el calendario propuesto por el órgano que tenga atribuida la competencia en materia de selección de personal.

Con el fin de dar la máxima publicidad a la fecha de celebración del primer ejercicio, ésta será publicada en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid. El tribunal de selección anunciará la celebración de las sucesivas pruebas a través de la página web municipal y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de la Ciudad de Madrid, así como en cualquier otro lugar que considere necesario." Además, se establece que: "Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de siete días naturales y máximo de cuarenta y cinco días naturales."

En el caso objeto de esta alegación, no se ha procedido a publicar de forma adecuada las fechas de los ejercicios, ni se ha respetado el principio de suficiente antelación, habiéndose señalado fechas coincidentes con puentes festivos o días inhábiles.

Tal circunstancia puede interpretarse como una actuación desconsiderada hacia los opositores, buscando posiblemente minimizar la participación y restringir el acceso de aspirantes, en contra de los principios de mérito, capacidad, igualdad y publicidad que rigen el acceso a la función pública. >>

La alegación debe de ser desestimada, y ello debido a los siguientes motivos:

Geranio, s/n. • 41719 El Palmar de Troya • Tfno. 95 583 25 25 • Fax 95 583 27 71 • C.I.F: P-4100053-J • www.elpalmarde Troya.es • Email: palmar@dipusevilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7V2SLC3Y724W57676HOA7OKM	Fecha	16/01/2025 08:38:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN CARLOS GONZALEZ GARCIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7V2SLC3Y724W57676HOA7OKM	Página	3/10





- La convocatoria para la realización de la prueba (prevista para el día 07 de diciembre a las 09:00 horas) se publica en el Boletín Oficial de la Provincia el día 04 de diciembre a las 07:00 horas aproximadamente, publicándose igualmente en el Tablón Electrónico Municipal el día 04 de diciembre de 2024 a las 07:47:55 horas, por lo que entre la convocatoria y la fecha de realización del examen transcurren más de 73 horas, de las que en atención a lo alegado por las candidatas, no serían computables 24 horas correspondientes al día 6 de diciembre, por lo que el número total de horas transcurridas desde el anuncio de la convocatoria hasta la realización efectiva de la prueba es de más de 49 horas.
- Respecto a la supuesta falta de claridad de las bases de convocatoria en cuanto a si el tipo test y los casos prácticos se realizarían en la misma jornada o en días distintos, debemos remitirnos al propio escrito de alegaciones presentado, en el que las candidatas copian de forma literal el apartado de las bases de convocatoria en el que se especifica con total claridad que se realizará una única prueba que se dividirá en dos ejercicios a realizar en el mismo día: *"Plazas Grupo C2 0 Equivalente: Consistirá en la realización de una única prueba de aptitud eliminatoria y obligatoria para los aspirantes. La prueba se dividirá en dos ejercicios, a realizar en el mismo día."* Por lo tanto, las bases son claras y no ofrecen ningún tipo de duda al respecto.
- Respecto a la supuesta infracción por no respetar el plazo mínimo de 72 horas entre dos pruebas, debemos de indicar que tal y como consta en las bases de convocatoria, se trata de una única prueba que consta de dos ejercicios en los que no se solicita una calificación mínima a obtener en cada uno de ellos, tal y como se indica en las bases de convocatoria *<<Para superar la prueba, los aspirantes deberán obtener una puntuación conjunta de 10 puntos entre la suma de ambos ejercicios. No es necesario alcanzar una puntuación mínima en ninguno de los ejercicios>>* por lo tanto, no resulta aplicable el artículo 16 RD 364/1995, el cual viene referido a los procesos selectivos en los que es necesario realizar dos o más ejercicios eliminatorios, diferentes e independientes entre sí.
- Respecto al material de apoyo, en el mismo anuncio de convocatoria se indica de forma expresa: *<<Antes del inicio de la prueba el Tribunal comunicará a los aspirantes su decisión respecto de la posibilidad de empleo de textos legales y calculadora, por lo que los aspirantes en previsión de tal posibilidad, deberán acudir acompañados de dichos textos legales y calculadora.>>*. A lo anterior debemos de añadir que este Tribunal Calificador pudo comprobar como los aspirantes acudieron acompañados de textos legales que pudieron consultar durante la realización de las pruebas.

Código Seguro de Verificación	IV7V2SLC3Y724W57676HOA7OKM	Fecha	16/01/2025 08:38:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN CARLOS GONZALEZ GARCIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7V2SLC3Y724W57676HOA7OKM	Página	4/10





- Por lo que se refiere a la supuesta falta de previsión de las fechas de la prueba, y supuesta pretensión de minimizar el número de opositores, ninguna infracción de norma legal indican las candidatas, a lo que debemos de añadir que las candidatas que formulan alegaciones acudieron a la convocatoria del examen, el cual registró una participación acorde con los porcentajes de asistencia habituales en este tipo de pruebas.
- **SEGUNDO.- PARCIALIDAD EN EL TEMARIO Y VENTAJA A TRABAJADORES TEMPORALES.**

El examen y en particular la prueba práctica se basó principalmente en normativa municipal propia del ayuntamiento de El Palmar de Troya, siendo el temario lo suficientemente amplio como para haber abarcado una mayor variedad de normativas de ámbito general. Esto genera una presunción de ventaja hacia los trabajadores temporales que prestan o han prestado servicios en el Ayuntamiento, lo que afecta gravemente a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Hecho revelador es que como no se comunicó la posibilidad de permitir las normas municipales hasta la celebración del examen no se permitía su impresión con el consiguiente coste económico y desgaste que ello supone.

El hecho de que el examen práctico estuvo centrado exclusivamente en la normativa municipal genera una indefensión cruel e ilegal hacia las aspirantes externas. Según el portal de transparencia del Ayuntamiento de El Palmar de Troya, existen actualmente un total de 39 ordenanzas y 7 reglamentos, lo que implica un temario excesivamente amplio y de difícil acceso para quienes no pertenecen o hayan gestionado tales normativas propias del Ayuntamiento.

Esto se desglosa de la siguiente manera:

- 34 ordenanzas numeradas.
- 5 ordenanzas sin número asignado:
 - Ordenanza sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
 - Ordenanza Reguladora de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
 - Ordenanza Reguladora del Registro de Demandantes de Vivienda Protegida.
 - Ordenanza Reguladora del Archivo Municipal. o Ordenanza Reguladora del Uso de Medios Electrónicos.
- 7 reglamentos adicionales, incluyendo:
 - Reglamento del Servicio de Tanatorio Municipal.
 - Reglamento de Protección Civil.
 - Reglamento de Factura Electrónica.
 - Reglamento de Teletrabajo.
 - Reglamento de Honores y Distinciones.
 - Reglamento de Negociación del Personal.
 - Reglamento de Control Interno.

Geranio, s/n. • 41719 El Palmar de Troya • Tfno. 95 583 25 25 • Fax 95 583 27 71 • C.I.F: P-4100053-J • www.elpalmarde Troya.es •
Email: palmar@dipusevilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7V2SLC3Y724W57676HOA7OKM	Fecha	16/01/2025 08:38:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN CARLOS GONZALEZ GARCIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7V2SLC3Y724W57676HOA7OKM	Página	5/10





El hecho de que el caso práctico estuviera basado únicamente en estas ordenanzas y reglamentos implica que los trabajadores temporales con acceso previo a estos documentos partían con una ventaja considerable.

Esta parcialidad vulnera gravemente los artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que garantizan el acceso al empleo público en condiciones de igualdad y la tutela judicial efectiva, prohibiendo la indefensión. Limitar las preguntas del examen práctico a normativa interna y no comunicarlo hasta la celebración de examen, siendo inaccesible para el público general, supone una vulneración flagrante del principio de igualdad, generando un agravio comparativo y discriminatorio hacia las aspirantes externas.

La alegación debe de ser desestimada, y ello debido a los siguientes motivos:

- Contrariamente a lo manifestado por las candidatas, la realización de los ejercicios prácticos no requería del manejo de ningún tipo de normativa específica (ordenanza o reglamento) del Ayuntamiento de El Palmar de Troya, no indicándose tampoco en los escritos de alegaciones cual sería esa supuesta normativa específica del Ayuntamiento de El Palmar de Troya que debería ser objeto de aplicación para resolver los casos prácticos a desarrollar. La alegación resulta cuanto menos sorprendente.
- A mayor abundamiento, S.E.U.O., este Tribunal no tiene constancia de la existencia de algún ejercicio correspondiente a la prueba práctica en el que algún candidato haya referenciado normativa propia de El Palmar de Troya.
- El temario fue publicado junto con el anuncio de inicio de plazo para la presentación de candidaturas, no habiéndose recibido ninguna reclamación frente al mismo, habiendo presentado las candidatas solicitud de participación, asumiendo en su totalidad el contenido del temario y bases de convocatoria.

TERCERO.- POSIBLE INFRACCIÓN DEL DEBER DE ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN.

El Ayuntamiento de El Palmar de Troya, por su tamaño reducido y las relaciones personales existentes entre sus trabajadores y miembros de los órganos de selección, está sujeto a un especial escrutinio respecto a los deberes de abstención y recusación, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Dada la reducida dimensión del Ayuntamiento y la concurrencia de personal que trabaja desde hace años en la corporación, es razonable entender que las relaciones existentes pueden poner en duda la imparcialidad del tribunal calificador. Se dan, además, circunstancias concretas que refuerzan esta percepción, como el hecho de que la aspirante con mayor puntuación trabaja a escasos metros de varios de los miembros del tribunal de selección, compartiendo habitualmente mesa con ellos. Esta situación constituye una relación de amistad manifiesta, lo que supone un incumplimiento directo de los deberes de abstención, comprometiendo gravemente la imparcialidad del proceso selectivo.

Geranio, s/n. • 41719 El Palmar de Troya • Tfno. 95 583 25 25 • Fax 95 583 27 71 • C.I.F: P-4100053-J • www.elpalmarde Troya.es •
Email: palmar@dipusevilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7V2SLC3Y724W57676HOA7OKM	Fecha	16/01/2025 08:38:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN CARLOS GONZALEZ GARCIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7V2SLC3Y724W57676HOA7OKM	Página	6/10





El artículo 23.2 c) de la Ley 40/2015 establece como causa de abstención la existencia de amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas implicadas en el procedimiento. La jurisprudencia del Tribunal Supremo, reflejada en la sentencia de 12 de diciembre de 2012, precisa que la amistad íntima no se reduce al ámbito profesional, sino que implica una relación personal que excede de la mera coincidencia laboral. Sin embargo, la misma sentencia reconoce que una relación estrecha, frecuente y prolongada en el entorno de trabajo puede ser indicativa de un vínculo suficientemente relevante como para comprometer la objetividad del evaluador. En este caso, la habitual colaboración y cercanía diaria entre la aspirante y varios miembros del tribunal genera una duda razonable sobre la imparcialidad del proceso, lo que refuerza la necesidad de aplicar los principios de abstención y recusación.

La alegación debe de ser desestimada, y ello debido a los siguientes motivos:

- Las candidatas no formulan ningún concreto motivo de abstención respecto a algún miembro del Tribunal, no concurriendo causa alguna para ello.
- A mayor abundamiento, debemos de indicar que los ejercicios han sido realizados y baremados de forma absolutamente anónima, desconociendo el Tribunal Calificador la identidad de los candidatos.

CUARTO.- AUSENCIA DE JUSTIFICACIÓN SOBRE LA FALTA DE MIEMBROS EXTERNOS.

Al hilo de lo dispuesto en el hecho TERCERO, se desconocen las razones, los motivos o justificaciones del por qué se ausentaron las dos funcionarias integrantes del Tribunal de selección que no son precisamente empleadas públicas del Ayuntamiento de El Palmar de Troya. Tales empleadas, como se ha permitido comprobar, se integran dentro del servicio de asistencia a municipios de la Diputación de Sevilla, lo que hubiera dado que pensar que al menos dos miembros del tribunal eran neutrales y podrían no verse afectadas por la abstención o recusación discutida.

Esta ausencia de personal externo refuerza la percepción de falta de objetividad y parcialidad en el proceso selectivo, comprometiendo aún más los principios de transparencia e imparcialidad que deben regir cualquier proceso de selección en el ámbito público.

La alegación debe de ser desestimada, y ello debido a los siguientes motivos:

- Las candidatas no indican infracción de norma alguna.
- Debemos de añadir que en la composición del Tribunal se incluye funcionarios no adscritos al Ayuntamiento de El Palmar de Troya.

QUINTO.- FALTA DE PUBLICACIÓN Y CONOCIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE CORRECCIÓN.

Geranio, s/n. • 41719 El Palmar de Troya • Tlfno. 95 583 25 25 • Fax 95 583 27 71 • C.I.F: P-4100053-J • www.elpalmarde Troya.es •
Email: palmar@dipusevilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7V2SLC3Y724W57676HOA7OKM	Fecha	16/01/2025 08:38:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN CARLOS GONZALEZ GARCIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7V2SLC3Y724W57676HOA7OKM	Página	7/10





El enunciado de las preguntas del examen tipo test no ha sido publicado en el portal del ayuntamiento del Palmar de Troya, si ha sido facilitada copia, previa petición de los/as interesados/as

En referencia a la prueba práctica no han sido publicados los criterios de valoración, ni facilitados a los/as interesados/as. Esta omisión vulnera los principios de igualdad, mérito y transparencia, tal como establece el artículo 103.3 de la Constitución Española y el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

La publicidad previa de los criterios de corrección es esencial para garantizar que todos los aspirantes conozcan de antemano las reglas del proceso selectivo, evitando situaciones de arbitrariedad. El Manual de Buenas Prácticas de los Tribunales de Selección, publicado por el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), establece la obligación de que dichos criterios sean públicos antes de la celebración de las pruebas, garantizando la igualdad de oportunidades.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de octubre de 2014 (EDJ 2014/197566) establece que la no publicación de los criterios de corrección antes de la realización de las pruebas vulnera los principios de igualdad y transparencia, dejando a los aspirantes en una situación de indefensión. El fallo subraya que los tribunales calificadores deben fijar y publicar previamente los criterios de puntuación, vinculándolos a las bases de la convocatoria. El Tribunal Supremo, en su Sentencia de 21 de enero de 2016, refuerza esta obligación indicando que el principio de publicidad exige que los criterios de actuación del Tribunal Calificador sean precedentes a la realización de la prueba y notificados a los aspirantes. Solo así se garantiza el principio de seguridad jurídica y se evita la indefensión de los candidatos. La ausencia de criterios de valoración previos puede dar lugar a la nulidad del proceso selectivo, obligando a retrotraer las actuaciones al momento anterior a la celebración de la prueba.

Por otro lado, la jurisprudencia sostiene que no basta con que los criterios se establezcan internamente sin que se publiquen, ya que esta práctica puede derivar en arbitrariedad. La transparencia exige que estos criterios estén disponibles con antelación para todos los aspirantes, permitiéndoles preparar la prueba conociendo las reglas del juego de antemano. Asimismo, el hecho de que las bases del proceso no recojan expresamente la obligación de publicar los criterios de corrección no exime al tribunal de cumplir con los principios generales de igualdad y publicidad. La doctrina indica que, aun en ausencia de una previsión expresa, la falta de publicación de los criterios puede considerarse una vulneración del principio de transparencia, ya que afecta directamente a la seguridad jurídica de los participantes. La ausencia de estos criterios no solo afecta a la transparencia del proceso, sino que puede generar arbitrariedad en la corrección de los exámenes. Publicar los criterios previos evita que el tribunal pueda actuar con discrecionalidad desproporcionada, garantizando la objetividad y la confianza en el resultado final del proceso selectivo. Además, si no se fijan criterios claros, existe el riesgo de desigualdad de trato entre aspirantes, lo que vulnera gravemente los principios constitucionales de igualdad y mérito.

Geranio, s/n. • 41719 El Palmar de Troya • Tfno. 95 583 25 25 • Fax 95 583 27 71 • C.I.F: P-4100053-J • www.elpalmarde Troya.es •
Email: palmar@dipusevilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7V2SLC3Y724W57676HOA7OKM	Fecha	16/01/2025 08:38:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN CARLOS GONZALEZ GARCIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7V2SLC3Y724W57676HOA7OKM	Página	8/10





La alegación debe de ser desestimada, y ello debido a los siguientes motivos:

- Se ha entregado a todos los candidatos que lo han solicitado copia de las baremaciones realizadas, en las que se contienen los criterios de corrección de una forma absolutamente transparente y objetiva.
- Los criterios de baremación se encuentran publicados en el portal de transparencia desde el día 26 de diciembre de 2024, en el siguiente enlace:
<https://transparencia.elpalmarde Troya.es/export/sites/elpalmarde Troya.es/transparencia/.galleries/IND-06-/11.-ANUNCIO-CRITERIOS-VALORACION-CASOS-PRACTICOS.pdf>

SEXTO.- FALTA DE TRANSPARENCIA EN EL PROCESO.

A día de hoy no se ha publicado la prueba del tipo test en el portal del Ayuntamiento. En referencia a la segunda prueba “Examen práctico”, a fecha de hoy no han sido publicado los criterios de valoración, ni han sido facilitados a los/as interesados/as, lo que impide la posibilidad de realizar una revisión general y efectiva de los resultados, generando indefensión.

La alegación debe de ser desestimada, y ello debido a los siguientes motivos:

- Nos remitimos a lo manifestado anteriormente respecto a la publicación de los criterios de corrección.
- Todos los candidatos que lo han solicitado han tenido acceso a todos los exámenes realizados, incluso a la obtención de copia de los mismos, para lo cual han sido cursadas las correspondientes citas.

SÉPTIMO.- COBRO ABUSIVO DE LAS TASAS Y POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE ESTUDIO ECONOMICO-FINANCIERO

El importe de la tasa exigida para participar en el proceso selectivo, 42,91€, resulta desproporcionado y muy superior a la media observada en otros ayuntamientos, donde el coste oscila entre 10 y 15 euros. Este importe tan elevado no parece ajustarse a la naturaleza de las tasas, cuyo carácter debe ser exclusivamente resarcitorio y no lucrativo, conforme a lo establecido en el artículo 24.2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

El cobro de esta tasa genera la sospecha de que el Ayuntamiento de El Palmar de Troya ha obtenido un beneficio económico, lo que podría implicar una vulneración del principio de equivalencia entre el coste del servicio y la tasa exigida. La jurisprudencia y doctrina administrativa han reiterado que las tasas deben responder estrictamente al coste real de la actividad administrativa que se financia, no pudiendo en ningún caso generar ingresos que excedan el coste del servicio.

En este caso, si se analiza el número de aspirantes presentados y se comparan los ingresos obtenidos por el cobro de las tasas con los costes efectivos del proceso selectivo, es evidente que existe un superávit. La ausencia de un

Geranio, s/n. • 41719 El Palmar de Troya • Tfno. 95 583 25 25 • Fax 95 583 27 71 • C.I.F: P-4100053-J • www.elpalmarde Troya.es • Email: palmar@dipusevilla.es

Código Seguro de Verificación	IV7V2SLC3Y724W57676HOA7OKM	Fecha	16/01/2025 08:38:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN CARLOS GONZALEZ GARCIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7V2SLC3Y724W57676HOA7OKM	Página	9/10





estudio económico financiero que justifique el importe de la tasa supone una clara infracción de los principios de legalidad y proporcionalidad, lo que podría derivar en la nulidad de pleno derecho de la tasa exigida. Se solicita, por tanto, la revisión del importe de la tasa y la presentación de un informe económico que justifique detalladamente los costes del proceso selectivo, garantizando que la tasa exigida no exceda los límites establecidos por la legislación vigente.

La alegación debe de ser desestimada, y ello debido a los siguientes motivos:

- Este tribunal carece de competencias para resolver sobre la solicitud de no aplicación de una ordenanza municipal vigente, considerando que la concreta reclamación supera el ámbito de alegaciones a la baremación provisional de exámenes.

SEGUNDO. Resultados definitivos.

Habiendo sido desestimadas las alegaciones presentadas, este Tribunal considera procedente elevar a definitivos los resultados provisionales.

TERCERO. Apertura de sobres identificativos.

Habiéndose realizado toda la fase de calificación manteniendo el anonimato sobre la identidad de los candidatos cuyos ejercicios estaban siendo objeto de valoración, finalizadas las mismas, procede convocar a los candidatos que quieran asistir, al acto público de apertura de urna que contiene los sobres con la identidad de los candidatos y su correlación con el código asignado, a realizar el próximo día 21/01/2025 a las 11:00 horas, en el Salón de Plenos municipal del Ayuntamiento de El Palmar de Troya, tras lo cual, se procederá a publicar la calificación definitiva de cada uno de los candidatos, y propuesta de nombramiento.

En El Palmar de Troya a la fecha indicada en el pie de firma. El Alcalde-Presidente. Juan Carlos González García.

Código Seguro de Verificación	IV7V2SLC3Y724W57676HOA7OKM	Fecha	16/01/2025 08:38:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN CARLOS GONZALEZ GARCIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7V2SLC3Y724W57676HOA7OKM	Página	10/10

